

Santiago, 09 de julio del 2021

DECRETO N°026/21

RECTORIA NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REF.: DEJA SIN EFECTO DECRETO 052-2016 CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DE RECTORIA NACIONAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE DIPLOMADOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OFICIALIZA EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE DIPLOMADOS PARA LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

CONSIDERANDO

:

1. Que, es necesario dejar sin efecto el decreto 052/16 con fecha 14 de noviembre del 2016 de Rectoría Nacional que aprueba Procedimientos para la Creación, Administración y Financiamiento de Diplomados Académicos de la Universidad Santo Tomás y oficializar el Texto del Reglamento de Diplomados para la Universidad Santo Tomás.
2. Que, es necesario establecer el conjunto de normas que regulan las actividades académicas y administrativas de los Diplomados dictados por la Universidad Santo Tomás y oficializar la fecha de inicio de su aplicación.

VISTO

:


1. Lo establecido en los Estatutos Institucionales.
2. Lo aprobado por el Consejo Académico Superior en sesión de fecha 25 de junio de 2021.
3. Las facultades otorgadas a la Rectora Nacional y al Vicerrector Académico, Investigación y Postgrado de la Universidad Santo Tomás.

DECRETO

:

1. Deja sin efecto el decreto 052/16 con fecha 14 de noviembre del 2016 de Rectoría Nacional, que aprueba el Procedimiento para la Creación, Administración y Financiamiento de Diplomados Académicos y oficializa el Texto del Reglamento de Diplomados para la Universidad Santo Tomás.
2. Oficialícese, a contar de la fecha del presente Decreto, el Texto del Reglamento de Diplomados dictados por la Universidad Santo Tomás, el cual se encuentra contenido en anexo adjunto y forma parte integral del presente documento para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


SEBASTIÁN RODRIGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO


MARIA OLIVIA RECART HERRERA
RECTORA NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO


CATALINA UGARTE AMENABAR
SECRETARIA GENERAL

MOR/SRR/CUA/gjg
CC:
Directivos
Rectores
Directores académicos
Archivo UPRA



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan las actividades académicas y administrativas de los Diplomados dictados por la Universidad Santo Tomás.

Artículo 2°

Los Diplomados son programas de perfeccionamiento de carácter formativo no conducente a grado académico que están enfocados en la actualización de conocimiento y/o el desarrollo de competencias específicas, y que tienen como finalidad complementar la formación técnica y/o profesional de los participantes. Se basan en estándares de calidad y pertinencia que complementa los diferentes niveles de formación y promueve los espacios de aprendizaje a lo largo de la vida de las personas y que pueden ser dictados en modalidad presencial, semipresencial o a distancia¹.

Por programas en modalidad presencial se entenderán aquellos cuyas actividades de aprendizaje en sala se desarrollen en contextos de docencia directa, en la que la interacción entre el docente y el estudiante requiere la asistencia de ambos en un determinado lugar y en el mismo tiempo (presencia física y sincrónica). En estos casos los tiempos de trabajo autónomo se orientarán a la profundización o implementación de los saberes. Los programas a distancia consideran el uso de técnicas pedagógicas, recursos y medios de comunicación específicos para facilitar el aprendizaje y la enseñanza entre estudiantes y docentes que están separados por el tiempo o la distancia². Los programas en modalidad semi presencial (formación combinada o blended learning) es un modelo que combina tanto la formación a distancia como la formación presencial^{1,3}. Cada modalidad estará determinada en la Resolución del programa respectivo.

Artículo 3°

Los Diplomados dictados por la Universidad cumplen con las siguientes características:

¹ OEI (2020). Guía Iberoamericana para la evaluación de la Calidad de la Educación a Distancia. (Serie Informes OEI). Organización de Estados Iberoamericanos.

² UNESCO (2015). La Educación Superior a distancia. Modelos, retos y oportunidades. Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe. DOI:[10.13140/RG.2.1.4652.0721](https://doi.org/10.13140/RG.2.1.4652.0721)

³ CNA. (2017). Resolución Exenta DJ No 010-4. Aprueba complemento de pautas de acreditación institucional en materia de formación virtual. Comisión Nacional de Acreditación.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

1. Son elaborados por una Facultad o Unidad Académica de la Universidad Santo Tomás.
2. Se pueden clasificar en articulables o no articulables con programas de Magister.
3. Tienen como requisito para el participante, el contar con un título de nivel técnico o profesional con o sin licenciatura o experiencia académica o laboral suficiente que acredite los conocimientos o competencias previas definidas en la Resolución del programa respectivo.

Los Diplomados dictados por Educación Continua Santo Tomás (STEC) podrán circunscribirse a la presente normativa, para ser considerados como parte de la Oferta Académica propia de la UST. En tal sentido, todo Diplomado que se imparta será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado de UST.

Artículo 4°

La Facultad o Unidad Académica responsable del Diplomado deberá:

- a) Proponer el programa de estudio y la duración de las actividades a la Dirección General de Postgrado para su aprobación vía Resolución;
- b) Establecer los requisitos para la selección de los postulantes;
- c) Supervisar la realización del Diplomado en todos sus aspectos académicos y administrativos, y
- d) Realizar todas las acciones necesarias para asegurar la calidad del programa correspondiente.

Todo Diplomado tendrá un **Director/a de Programa** que será el responsable de su implementación, y de llevar a cabo la gestión académica y administrativa necesaria para su correcto funcionamiento, así como lograr el cumplimiento del proceso formativo, en el marco de las políticas, reglamentos y estándares de calidad definidos por la institución. Esta función implica también asegurar el cumplimiento de la programación académica, dar respuestas a las distintas consultas e inquietudes de naturaleza académica generadas por los estudiantes y promover y evaluar el desempeño del cuerpo docente, todo en pos de un adecuado proceso formativo y la experiencia transformadora del estudiante.

Las actividades académicas de los programas estarán a cargo de académicos especializados en la materia del programa, que tendrán al menos el grado académico de licenciado y reconocida experiencia profesional.

Artículo 5°

La carga académica de los Diplomados se medirá en créditos académicos (SCT), entendidos estos como la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el/la participante, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del Diplomado.

Un crédito es equivalente a veintiocho (28) horas cronológicas de trabajo del/a participante. Esto incluye horas lectivas con el/la docente, más trabajo individual o cualquier otro tiempo requerido para que el participante desarrolle los aprendizajes establecidos.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Los Diplomados tendrán una carga académica entre 12 y 20 créditos totales, con una relación de 30% de horas lectivas, y 70% horas de Trabajo Personal del Estudiante (TPE) en el caso de los módulos teóricos, y de 70% de horas lectivas y 30% de TPE en el caso de los módulos prácticos. |

Cualquier programa que no cumpla con la carga mínima referida precedentemente será considerado un Curso de Perfeccionamiento y no un Diplomado, para efectos de su certificación.

TITULO II CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIPLOMADOS

Artículo 6°

La creación de un programa de Diplomado UST a través de la Resolución respectiva es el acto administrativo que le da existencia oficial a dicho programa y le otorga validez a las actividades docentes y curriculares que se desarrollan en su marco. Así mismo permite iniciar las tareas de promoción, difusión y gestión necesarias para su implementación, habilitarlo en los sistemas institucionales, y dar validez a las certificaciones otorgadas a los(as) estudiantes que lo hayan cursado.

En este contexto, cada año, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado trabajará en conjunto con la Facultades o Unidades Académicas la oferta preliminar de diplomados académicos del año siguiente. Dicha oferta será derivada a las sedes para su retroalimentación y sugerencias de ajustes. La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado será la unidad responsable de aprobar la oferta definitiva, en acuerdo con las Facultades o Unidades Académicas. Esta oferta podrá ser complementada durante el año.

Cuando una sede quiera ofrecer por primera vez un Diplomado ya existente, deberá enviar una propuesta a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, a través de los formularios destinados para ello. En este contexto, se revisará que no haya duplicidad de diplomados desarrollados en el Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Santo Tomás Educación Continua.

La propuesta deberá venir avalada o estar en conocimiento de la Facultad o Unidad Académica respectiva, a través de su Decano/a o Director/a Nacional. La Facultad o Unidad Académica y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado evaluarán la propuesta pudiendo aprobarla, rechazarla o solicitar modificaciones. Las sedes no podrán ofrecer Diplomados que no hayan sido aprobados y validados por la Facultad o Unidad Académica respectiva y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

Artículo 7°

La Dirección General de Postgrado podrá solicitar aclaraciones o rectificaciones que estime necesarias antes de proceder a la aprobación final del programa propuesto o su rechazo.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Para crear o modificar un programa de Diplomado será requisito esencial que la unidad responsable presente una propuesta que deberá contener los elementos considerados en el formato, que para estos efectos, tiene la Dirección General de Postgrado.

Además, la creación de un programa de Diplomado en el que participen otras instituciones educacionales a nivel nacional y/o internacional, supone un convenio de acuerdo vigente con dichas instituciones debiendo considerar los requerimientos establecidos en el presente artículo, previo a la aprobación institucional.

TÍTULO III ADMISIÓN

Artículo 8°

Los requisitos de admisión para cada programa serán fijados por la unidad responsable en función de sus objetivos y orientaciones. Asimismo, la selección será de exclusiva competencia de la unidad a cargo de dicho programa, de acuerdo con los antecedentes del postulante en conformidad con las exigencias establecidas.

Podrán postular a los programas de Diplomados regulados en el presente Reglamento quienes cumplan con los requisitos fijados en la Resolución del Programa de Diplomado respectivo.

Los programas que están articulados con programas de Magíster requerirán una entrevista por parte del/a Director/a. Lo mismo será necesario en aquellos programas que requieran verificar por esta vía los requisitos establecidos en la Resolución respectiva. El/la Directora/a del Diplomado podrá rechazar una solicitud de inscripción si se verifica que no se cumple con los requerimientos establecidos.

Artículo 9°

Para ingresar a un Programa de Diplomado, se exigen los siguientes requisitos mínimos copulativos:

- 1) Acreditar la identidad del solicitante; y,
- 2) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la Resolución del programa respectivo.

TÍTULO IV PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 10°

Mientras se encuentre vigente la matrícula de un participante en un Programa de Diplomado, se mantendrá la calidad de alumno regular del programa durante el período de duración de este.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Artículo 11°

Al inicio de clases, el estudiante conocerá el programa detallado del Diplomado que considerará los objetivos, duración, competencias a desarrollar, contenidos, actividades, evaluaciones, fechas y horarios, instrumentos de evaluación y las ponderaciones respectivas para su aprobación.

Artículo 12°

La asistencia en programas presenciales o la participación en las actividades planificadas en programas semipresenciales y a distancia, son **requisitos de aprobación** de los Programas de Diplomado, pues ellos contemplan objetivos de aprendizaje que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas y por ende requieren de una participación del estudiante en ellas.

El porcentaje mínimo de asistencia o participación que el alumno requiere para aprobar un Diplomado, estará definido en la respectiva Resolución del Programa. Ningún alumno podrá aprobar el Diplomado con menos de dicho porcentaje, salvo por motivos justificados, debidamente autorizados por el/a Director/a del Programa respectivo.

Artículo 13°

La evaluación académica implica la medición de los logros alcanzados por el participante como consecuencia de su trabajo académico. La estructura de evaluación y calificación final de cada Diplomado será fijada en la Resolución del Programa respectivo.

Artículo 14°

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 15°

Los/as participantes deberán realizar las evaluaciones en las fechas definidas por cada Programa. Sólo quedan justificados para no cumplirlas, los/as participantes con licencia médica, certificado médico o carta de la empresa si la ausencia es por motivos laborales. Otras causales podrán ser aprobadas por el/a Director/a del Programa.

Sólo el/a Director/a del Programa podrá autorizar la recuperación de evaluaciones no realizadas en la fecha fijada originalmente, por razones debidamente justificadas.

Las calificaciones finales de todo programa de Diplomado, deberán ser ingresadas en el sistema de registro académico de la institución por el/la Director/a del programa a más tardar 5 días hábiles después de la fecha de término del mismo.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Artículo 16°

La Universidad otorgará un **Certificado de Aprobación** del Diplomado al/a participante que hubiere completado todas las exigencias curriculares del Programa de Diplomado respectivo, obtenido una nota final de al menos 4,0 (cuatro coma cero).

La certificación de cada alumno/a de un Diplomado se realizará siempre que todos los antecedentes estén correctamente ingresados en el Sistema de Registro Académico correspondiente y se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa con las correspondientes Actas de Notas validadas por el/a Director/a del Programa.

Artículo 17°

Al finalizar el Programa de Diplomado, la Unidad Académica responsable aplicará una encuesta, en formato definido por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, para que cada participante realice una evaluación a los/as profesores/as y del Programa.

Artículo 18°

Los Diplomados podrán, excepcionalmente, convalidar, homologar y reconocer aprendizajes previos, en un contexto de articulación, de acuerdo con los mecanismos y normativa definida por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado.

TÍTULO V PERMANENCIA EN PROGRAMAS DE DIPLOMADO

Artículo 19°

Los o las postulantes a los programas de Diplomado de la Universidad Santo Tomás, están sujetos(as) al proceso de admisión, valores, plazos y condiciones establecidas por la institución.

Todo/a participante que haya formalizado su matrícula en un Diplomado podrá solicitar por escrito un retiro de conformidad a lo establecido a continuación. Esta solicitud, en formato de Solicitud General, podrá realizarse en todo momento, bajo las siguientes condiciones:

- a) El/a alumno/a matriculado/a que solicite su retiro o manifieste su voluntad de abandonar el Programa antes del inicio de clases respectivo, se le condonará el 100% del arancel, según lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- b) Una vez iniciadas las clases, el/a estudiante estará obligado/a a pagar el 100% del arancel, no habiendo devolución de los pagos que correspondieren a tal periodo semestral y los siguientes, según lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Aprobada la solicitud de retiro el/a estudiante perderá la calidad de alumno/a regular sin opción de solicitar reincorporación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección General de Postgrado, sin perjuicio de su revisión y aprobación por el/a Vicerrector/a Académico, de Investigación y Postgrado.

Artículo 21°

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación